RED MUNICIPAL
DE SALUD

ESTATUTOS DE LA RED MUNICIPAL DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FINES

Art. 1º. Las Entidades Locales que se incorporen en la forma que se establece en el presente Estatuto, constituyen voluntariamente la Red Municipal de Salud de la Comunidad de Madrid, que goza de personalidad jurídica propia distinta de sus consorciados para crear y gestionar servicios y actividades de interés público local en cumplimiento de sus fines.

Art. 2º. La Red tiene como fines esenciales, sin carácter excluyente:

a) Promover acciones que favorezcan la equidad y solidaridad entre los ciudadanos de los municipios, reduciendo las desigualdades sanitarias entre géneros y grupos de población.
b) Plantear políticas de acción comunes.
c) Promover programas conjuntos encaminados a disminuir la incidencia y prevalencia de enfermedades, acciones violentas y accidentes.
d) Promover la salud a través de un entorno físico sano y seguro.
e) Crear un clima social que favorezca la obtención de los objetivos formulados en las diferentes acciones a favor de la salud para nuestros ciudadanos.
f) La Red apuesta claramente por la defensa y mejora de la Sanidad Pública, así como por la participación de los Ayuntamientos en los diferentes foros de decisión sobre políticas sanitarias, de acuerdo a las competencias recogidas en la Ley General de Sanidad y en la LOSCAM.

Art. 3º. Para el cumplimiento de sus fines, a la Red se le asignarán las siguientes actividades:

a) Con carácter general la iniciativa, promoción y desarrollo de actividades encaminadas a la promoción y protección de la salud y de la participación de los ciudadanos.

b) Elaboración y desarrollo de programas encaminados a abarcar a las diferentes instituciones que dentro de la Comunidad de Madrid actúan directa o indirectamente en el ámbito de la salud.
c) Cualesquiera otras actividades que tengan cabida dentro de su ámbito y desarrollo de sus fines.

Art. 4º. La Red se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines, salvo imposibilidad sobrevenida de aplicar a éstos las actividades y los medios de que disponía, o surjan otras circunstancias excepcionales que aboquen a su disolución, con el mismo procedimiento que para su constitución.

Art. 5º. La Red tendrá su domicilio en el Ayuntamiento que ostente la Presidencia del mismo.

CAPÍTULO II

ORGANOS DE GOBIERNO Y APOYO TÉCNICO.

Art. 6º. Son órganos de la Red:

a) El Consejo General de Concejales/as
b) El Comité Permanente de Concejales/as.
c) La Presidencia.
d) La Comisión Técnica.
e) Los Grupos de Trabajo.

SECCIÓN 1ª

Del Consejo General.

Art. 7º.

1. El Consejo General asumirá la gestión superior de la Red y estará constituida por un representante legal de cada uno de los Ayuntamientos adheridos o por el representante que elija el órgano competente de cada Ayuntamiento. Tanto en un caso como en otro podrá nombrarse un suplente.

2. El Consejo General elegirá de entre sus miembros a un Presidente/a.
3. El mandato del Presidente/a será de un año y podrá ser reelegido/a por el órgano que tenga que nombrarlo por igual período de tiempo, siendo el período máximo de mandato de dos años.
4. El número de miembros de la Red se puede ampliar por integración de otro Ayuntamiento con aprobación del Consejo General.

Art. 8º. Corresponde al Consejo General, las siguientes atribuciones:

a) Elegir a su Presidente/a.
b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
c) Elegir entre sus miembros a la Comisión Permanente y fijar el número de componentes del mismo.
d) Acordar la incorporación a la Red de nuevos Ayuntamientos.
e) Aprobar el programa de actuación de la Red.
f) Aprobar la Memoria Informativa de la labor realizada anualmente y remitirla a los Ayuntamientos adheridos.
g) Adoptar todas las medidas que sean más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de la Red.

SECCIÓN 2ª

Comité Permanente.

Art. 9º.

1. El Comité Permanente es el órgano permanente de la Red, con las más amplias facultades en el orden jurídico, excepto las reservadas expresamente a los otros órganos de la Red.
2. El Comité Permanente estará constituido por:

a) La Presidencia que recaerá en la misma persona que la Presidencia del Consejo General y se corresponderá con un representante de los Ayuntamientos del Comité Permanente.
b) Los vocales: los representantes de los Ayuntamientos que forman el Comité Permanente, que será elegido cada cuatro años.

Art. 10º. El Comité Permanente contará con la Comisión Técnica formada por los Técnicos Municipales de los Ayuntamientos que lo constituyen, con funciones de asesoramiento, pudiendo integrarse otros técnicos cuando se estime conveniente.

Art. 11º. Corresponde al Comité Permanente a las siguientes atribuciones:

a) Establecer el calendario y el programa anual de sus actividades para su aprobación por el Consejo General
b) Dar cuenta al Consejo General de la Memoria anual.
c) Proponer al Consejo General la modificación de Estatutos.
d) Ejercer la supervisión de todos los servicios y actividades de la Red en la ejecución de los programas de actuación aprobados por el Consejo General
e) Dictar las disposiciones particulares que considere adecuadas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
f) Todas las que expresamente les delegue el Consejo y las que resulten de estos Estatutos para la ejecución de acuerdos de este Órgano.
g) Todos aquellos que puedan corresponder a la Red que no estén atribuidos a otro órgano del mismo.

SECCIÓN 3ª

De la Presidencia del Consejo General.

Art. 12º. El/La Presidente/a del Consejo General ostenta las siguientes atribuciones:

a) Representar a la Red
b) Redactar el orden del día, convocar, presidir y levantar las sesiones de los órganos colegiados, dirimiendo los empates con voto de calidad.
c) Ordenar la publicación de los acuerdos de la Red elevando al Comité Permanente la documentación y los informes que crea oportunos.
d) Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión Permanente.

SECCIÓN 4ª

De la Comisión Técnica.

Art. 13º. La Comisión Técnica estará formada por los responsables técnicos de salud de los Ayuntamientos adheridos.

Art. 14º. La Comisión Técnica será la encargada de elaborar bajo el mandato del Consejo General o del Comité Permanente los estudios y programas encaminados a la consecución de los fines de la Red.

Art. 15º. La Comisión Técnica tendrá la facultad de efectuar propuestas de programación al Comité Permanente en base al conocimiento que se tiene desde el punto de vista técnico de la situación sanitaria.

Art. 16º. La Comisión Técnica tendrá la facultad de promover grupos de trabajo encaminados al estudio más detallado de las diferentes acciones municipales.

Art. 17º. Para una mayor rapidez en la elaboración de los mandatos políticos existirá una Comisión Técnica Permanente que estará formada por los responsables técnicos de salud de los Ayuntamientos que en cada momento conformen la Comisión Política Permanente y estará encargada la planificación, coordinación y evaluación de los programas a desarrollar.

SECCIÓN 5ª

De los grupos de trabajo

Art. 18º. Los grupos de trabajo se formarán a propuesta de la Comisión Técnica en base a las necesidades que se detecten y estarán formadas por el personal técnico de las Concejalías de Salud/Sanidad que trabajen en las áreas motivo de la formación del grupo.

Art. 19º. Todos los grupos de trabajo tendrán como Coordinador uno de los Responsables de Salud Municipal que forme parte de la Comisión Técnica.

Art. 20º Los grupos de trabajo tendrán la duración que se marque en función del trabajo encomendado.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 21°.

1. El Consejo General, celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca el propio Consejo y sesiones extraordinarias cuando lo disponga el/la Presidente/a o lo solicite la cuarta parte al menos de los Ayuntamientos integrados.
2. Las convocatorias corresponden al Presidente del Consejo y deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación de quince días hábiles a la fecha de la reunión, salvo las urgentes. En todo caso se acompañará el Orden del día, fuera del cual, y siempre que se trate de reuniones ordinarias, no se podrán adoptar acuerdos, excepto que el asunto sea declarado de urgencia por mayoría simple de los asistentes.

Art. 22°.

1. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo, en primera convocatoria y un mínimo de un tercio de sus miembros en segunda convocatoria, media hora más tarde. En todo caso, será preceptiva la asistencia del Presidente y Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el/la Presidente/a con voto de calidad.
3. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Modificación de los Estatutos.
b) El nombramiento de Presidente/a
c) La disolución de la Red
d) Admisión de nuevos miembros.

Art. 23º.

1. A las sesiones que celebre el Comité Permanente, podrán asistir, se así se estima conveniente, personal técnico de los Ayuntamientos adheridos, al objeto de informar o asesorar en cuestiones de competencia del citado Comité.
2. En todo lo previsto en los artículos precedentes en cuanto al funcionamiento de la Red, regirán las disposiciones de Régimen Local que regulen el funcionamiento del Pleno de los Ayuntamientos.
3. En cuanto al procedimiento, la Red se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en la legislación estatal sobre Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992.

Art. 24º. Contra los acuerdos del Consejo General y resoluciones del Presidente/a que ponen fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que correspondan ante la Jurisdicción correspondiente.

Art. 25º.

1. El Comité Permanente se reunirá como mínimo una vez cada dos meses en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el/la Presidente/a o lo pida un tercio de sus miembros. La convocatoria, quórum y forma de adopción de acuerdos, se regirá por las mismas normas aplicables al Consejo.
2. El Comité Permanente podrá establecer un calendario de reuniones, en este caso, se entenderá convocado para todo el ejercicio.

CAPITULO IV

ADHESIÓN DE NUEVOS MIEMBROS.

Art. 26º.

1. Para ser miembro de la Red será necesario la aprobación del presente Estatuto en sesión Plenaria del Ayuntamiento.
2. Los trámites para la adscripción se iniciarán desde el momento en el que la Presidencia tenga constancia documental del cumplimiento del punto anterior.

3. Tendrán acceso a la Red todos los aquellos ayuntamientos que lo soliciten, previa aprobación del Consejo General.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 27º. La Constitución de la Red no implica aportación económica para los Ayuntamientos que la integran.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA RED

Art. 28º. La modificación de los Estatutos, previo acuerdo del Consejo General, se sujetará a los mismos trámites exigidos para su aprobación.

Art. 29º. La Red podrá disolverse por haberse realizado el fin o fines para los cuales se constituyó.